

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARIÑENA y SANTA MARÍA, Plaza de la Libertad, casas nuevas: á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 36 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán a la Redaccion establecida en la misma imprenta, francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### ARTICULO DE OFICIO.

S.M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular num. 161.

Direccion de Correccion.

Como consecuencia de la subasta celebrada el dia 22 de abril próximo pasado para el suministro de los presidios del reino, se adjudicó por Real orden de 16 del actual el rematé á favor del m-<sup>or</sup> postor, previniéndole que de no cumplir la obligacion contraida perderia los doscientos mil reales depositados; y habiendo manifestado el mismo la imposibilidad de otorgar la escritura correspondiente, ni llevar á efecto el suministro por las razones que alegó en el acto de la subasta y despues de ella, ha dispuesto S. M. se proceda á otra nueva en los terminos siguientes:

*Ptiego de condiciones aprobado por S. M. bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los presidios de Badajoz, Barcelona, Burgos, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Madrid, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Zaragoza, sus destacamentos, el de Palma de Mallorca, y los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo.*

1.<sup>a</sup> La contrata empezará á regir desde el dia 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1851, y terminará en fin de Julio de 1854.

2.<sup>a</sup> El contratista estará obligado á suministrar diariamente por brigadas, ó segun acuerdo de la Junta económica respectiva, las raciones de pan, rancho, combus-

tible y asistencia de enfermería en la parte de alimento y medicina, á todos los confinados de cada presidio, y á los pertenecientes á destacamentos que de él procedan, no siendo de abono las que entregue sin papeleta de pedido, intervenida por el comisario de revistas.

3.<sup>a</sup> La racion se compondra de las especies y cantidades siguientes:

- |             |   |   |
|-------------|---|---|
| Lunes....   | Una y media libra de pan de municion.                           | } Por cada plaza.   |
| Martes....  | Cuatro onzas de garbanzos                                       |   |
| Jueves....  | Seis id. de judias ó habas.                                     |   |
| Sábado...   | Ocho id. de patatas.  |   |
|             | Doce adarmes de aceite.   | } Por cada 100 plazas.  |
|             | Una libra le leña.  |   |
|             | Dos y media id. de sal.   |   |
|             | Una id. de pimenton.  | } Por cada 100 plazas.  |
|             | Doce cabezas de ajo.  |   |
| Miércoles.. | Cuatro onzas de garbanzos.                                      | } Por cada plaza.   |
| Viernes...  | Cuatro id. de judias ó habas.                                   |   |
|             | Cuatro id. de arroz ó fideos.                                   | } Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias. |
|             | Pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias. |   |
| Domingo..   | Seis onzas de garbanzos ó judias,                               | } Por cada plaza.   |
|             | Cuatro id. de arroz ó fideos.                                   |   |
|             | Doce adarmes de manteca ó tocino.                               |   |
|             | Pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demas dias.         |   |

En los meses en que no haya patatas se sustituirán las ocho onzas con dos de garbanzos, judias ó habas.

Se considera como parte de estas raciones una luz para cada veinte plazas de la fuerza existente, mantenida con cuatro onzas diarias de aceite; el pan y leña que concede el art. 104 de la ordenanza á los capataces de los presidios de las carreteras de Motril, las Cabrillas y Vigo y la sopa matutina que se dá á los confinados de las mismas en los dias de trabajo, consistente en cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres id de pimenton, cuatro id. de sal, dos cabezas de ajos por cada veinte plazas.

El alimento y medicinas para los enfermos, así como el combustible necesario para el cocimiento ó preparación, se suministrará por el contratista en los términos que prescribe el recetario unido al reglamento de enfermerías de 5 de setiembre de 1844, según los pedidos que haga el facultativo, debiendo considerarse comprendidas en las medicinas las leches y sanguijuelas que el mismo recetare.

4.<sup>a</sup> Al fijar el proponente el precio de cada ración, tendrá en cuenta que están comprendidos en ella todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.

5.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de veinte mil rs. en metálico ó de sesenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 si la proposición se limita á un solo presidio, y de doscientos mil rs. en metálico, ó seiscientos mil en los expresados títulos, si los comprende todos.

6.<sup>a</sup> Los indicados depósitos se harán en Madrid en la pagaduría de este ministerio, y en las provincias en las depositarias de sus Gobiernos, retirándolos los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion de los que correspondan á la mejor proposición parcial y general, ó juicio del Presidente, que se retendrán hasta la adjudicación en virtud de Real orden.

Los depósitos retenidos se devolverán inmediatamente á los licitadores á cuyo favor no se haga la adjudicación, continuando retenido el de aquel á quien se conceda hasta que justifique haber prestado la fianza de que trata la condición que sigue.

6.<sup>a</sup> El contratista ha de mantener constantemente por vía de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfacción de la Junta económica. Para ello se le facilitará en el mismo establecimiento, si hubiese disposición, el correspondiente almacén, siendo de cuenta del contratista la preparación del local. Si fuere más conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de 15 días, y el importe del correspondiente al mes y medio se depositará en la caja de fondos del establecimiento.

8.<sup>a</sup> Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro del mismo presidio, tanto para la fuerza de este, como para la de los destacamentos dependientes del mismo que no lleguen á ochenta plazas. Si la fuerza de cada uno de dichos establecimientos fuere mayor, será de cuenta del contratista el transporte de especies ó el establecimiento de factorías en los puntos que aquellos ocupen.

9.<sup>a</sup> Si se quejasen los perceptores de la mala calidad de cualquiera de las especies que suministre, hará reconocerlas la Junta económica por peritos, cuyos derechos satisfará el establecimiento en el caso de ser declaradas admisibles, y el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

10. Si por disposición del Gobierno se suprime algún presidio, se considerará respecto de él finalizada la contrata desde el día en que el mayor número de confinados marche para otros puntos.

11. El contratista no tendrá derecho á exigir resar-

cimiento de perjuicios más que en el caso imprevisto de fuego ó ruina del establecimiento.

12. En los presidios que no tienen enfermería se rebajan hasta establecerla cuatro maravedis por ración, ó igual descuento se hará por los confinados en destacamentos.

13. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con media hora de anticipación al acto del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro del presidio de \_\_\_\_\_ ó el de todos los presidios del reino, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Dirección de corrección y aprobado por S. M., por el precio de \_\_\_\_\_ maravedis cada ración: y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 5.<sup>a</sup>»

14. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que no vaya acompañada del documento que acredite el depósito previo, ó que contenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate. En la certificación del depósito deberá omitirse el nombre del proponente, sustituyéndolo con el letra de la proposición.

14. Podrá hacerse proposición, bien para el suministro de un presidio determinado, ó bien para todos ellos; pero han de presentarse con distinción las parciales de la general, en el concepto de que la subasta no comprende los menores de Africa ni el de Sta. Cruz de Tenerife.

16. Si algún licitador hiciera proposición parcial y general, no tendrá necesidad de presentar más fianza que la fijada para sostener la segunda.

17. A las proposiciones acompañará con separación otro pliego cerrado que contenga solo la firma y domicilio del proponente y el mismo letra de la proposición.

18. La subasta se verificará simultáneamente en Madrid y en las capitales de las provincias donde existen los presidios el 20 de junio próximo: en Madrid á la una de dicho día en el local que ocupa el Ministerio de la Gobernación del Reino, ante el Director que suscribe, asistido del de contabilidad especial del mismo Ministerio, del Vicepresidente del Consejo provincial, del Alcalde-Corregidor ó del que haga sus veces, y del oficial del negociado de presidios; y en las citadas capitales ante los Gobernadores, asistidos del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde ó del que haga sus veces. Se procederá á la lectura del presente pliego, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas, reservando el nombre de los proponentes. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales se habrá licitación por espacio de quince minutos en re los interesados en ellas.

Declarado por el Director de Corrección ó por los Gobernadores cuáles sean los mejores postores para la subasta parcial y general, retirarán los demás sus depósitos y los pliegos que contengan los nombres y domicilios, y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio. En el correo inmediato á dicha subasta dará el Gobernador cuenta de todo lo actuado á la Dirección de Corrección, con copia del acta, en que se inserta-

rán literalmente los recibos de los depósitos y remisión de las proposiciones originales que se hubieren hecho, á fin de que elevan lo todo á conocimiento de S. M. recaiga Real resolución sin cuyo requisito el remate no producirá efecto.

19. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Dirección de contabilidad especial de este ministerio, previa liquidación que ha de formarle la Junta económica respectiva, y en su nombre el comisario, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes relación del suministro practicado en el anterior, documentada con las papéletas de pedidos hechos en los términos que prescribe la condición 2.<sup>a</sup>; y después de confrontada con la revista del mes á que se refiera, se unirá á la carpeta de suministro de la relación de lo devenido, consignando la conformidad el contratista para que en su vista espida la Dirección de Contabilidad el oportuno libramiento.

20. El contratista perderá la fianza si no cumple con la obligación contratada.

21. En el caso de que por no satisfacerse las repetidas consignaciones quedare en descubierto el abono del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescisión de esta contrata.

22. Finalmente, sera de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Corrección y contabilidad especial.

Madrid 24 de mayo de 1851. — El Director, Carlos de Espinola.

### Otra num. 163.

Los Alcaldes de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados del ramo de P. y S. P. procederán á la captura de Cándido Colina, y lo remitirán con seguridad caso ser habido á disposición del teniente alcaide de Sn. Millan de Juarros.

#### *Señas del Candidato Colina.*

Edad 15 años, estatura corta, vestido de sayal, calzon corto, botines cerrados, escarpines bastante andados, albarcas con correas nuevas, anguarina á medio andar, gorra de pellejo vieja. Burgos 14 de junio de 1851. — Dionisio Gainza.

#### *Administracion de Contribuciones Directas y Estadística de la Provincia de Burgos.*

En el Boletín oficial del Martes 6 de Mayo último núm 54, se señaló el término de 20 días para que todos los dueños que posean en esta provincia propiedad rústica y urbana, presentaran en las contadurías de hipotecas respectivas para la toma de razón y pago de los derechos que corresponden, una relación jurada que manifieste cada una de las fincas que tenga en arriendo, sus clases, punto donde radican, cantidad estipulada y tiempo de duración del contrato, y no limitándose este á un periodo fijo, podrá señalarse el importe de la renta

anual de cada propiedad. Ha transcurrido dicho término, y sin embargo los interesados no han presentado las indicadas relaciones; por consiguiente se invita por última vez para que lo verifiquen en el improrrogable de ocho días, pasados los cuales, se es pedirán por esta Administración las comisiones necesarias, con arreglo á lo que resulta de los padrones y amillaramientos que existea en esta oficina. Burgos 11 de Junio de 1851. Eugenio Maria Perez.

Se halla vacante la escuela de Aldea del Iñar, cuya dotación consiste 500 rs. satisfechos de fondos municipales, 18 fanegas de trigo por los padres de los niños y ademas 500 rs. por el cargo de sacristán. Los aspirantes dirijan sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de esta Comision antes del dia 18 del próximo mes de Junio. — P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta — Srio.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Dionisio Gainza, Gobernador Subdelegado de rentas de esta provincia.*

Se hace saber al público que el día diez de Julio próximo venidero y su hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en los estrados de este Gobierno, la subasta de una escribanía vitalicia vacante en el pueblo de Coruña del Conde, bajo las condiciones que se leerán en el acto del remate, ó antes, si quisiese verla, en la escribanía de rentas, en la que estarán de manifiesto; con prevención de que no se admitirá postura que baje de los 2000 rs. en que se halla tasado dicho oficio; que este no tendrá efecto ínterin no merezca la aprobación superior, y que el rematante ó la persona para quien sea la escribanía ha de estar adornado de los requisitos exigidos por la ley. Dado en Burgos junio 11 de 1851. — P. O., Eugenio Maria Perez. — Por mandado de S. S., José María Nieto.

*D. Gregorio Cañete, Juez de primera Instancia de esta Villa de Brihueca y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Angela Gonzalez, y María Postigo (a) las Cachirulas, contra quienes estoy procediendo criminalmente por fuga, conato de hurto, y sospecha de bagancia, para que en el término de nueve dias á contar desde la fijacion de este anuncio en el Boletín oficial, comparezcan en las cárceles del juzgado, á contestar á los cargos que contra las mismas resultan, y de no verificarlo, se sustanciará la causa en rebeldía, y las

actuaciones se entenderán con los estrados del tribunal.—Dado en Briviesca á 14 de junio de 1851.—Gregorio Cañete. — Por su mandado, Braulio Lopez.

*D. Jacinto Baraibar Juez togado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos.*

Por este primer edito cito, llamo y emplazo á Feliciano Angulo, natural del pueblo de Zúnel, de veinte y tres á veinte y cuatro años de edad, para que comparezca en este mi Juzgado á prestar declaracion en la causa que estoy instruyendo por consecuencia de su fuga de la casa de Mariano Puente, su amo y vecino de Cobia; pues si se presentare le oiré y haré justicia; bajo apercibimiento que en otro caso seguiré adelante en la causa y las diligencias que se practicaren le pararán entero perjuicio. Dado en Burgos á 12 de Junio de 1851. Jacinto Baraibar. Por mandado de S. S. Emeterio Gonzalez.

## ANUNCIOS.

Los que visiten este año la ciudad de Santander, en contrarán en el establecimiento que anunciamos, buen surtido de generos á precios muy arreglados.

### MODAS Y ÚLTIMAS NOVEDADES.

*Generos del Reyno y del extranjero, al por mayor y al por menor.*

### HIJOS DE HUERTA.

Calle del Correo, esquina á la de Cervantes, EN SANTANDER.

Surtido de Paños, Chaitecos y Pantalones, Lencerías, Lanerías y Algodones, Tejidos y Bordados de todas clases. Especialidad de fraques y otros diferentes Articulos. Se hace toda clase de ropa para hombres.

Se arrienda la casa denominada del Reloj, propia para posada, con todas sus pertenencias, lindante al Camino Real para Madrid, en la granja de Guimara, partido judicial de Lerma, á dos y media leguas de dicha villa. Para el que quiera interesarse, las condiciones estarán de manifiesto en Burgos, por D. Francisco Lopez Talaya, en

Lerma, por D. Tomas Ayuso, en Guimara, por el apoderado del dueño, ante quien y el Alcalde de la Granja se adjudicará al mejor postor á las 12 del dia 30 del presente mes de junio de 1851 en que tendrá efecto dicho arrendamiento

## LA NUEVA LEY DE REEMPLAZOS.

*comentada por D. Blas Diaz Mendivil, Vocal del Consejo provincial de Madrid desde su instalacion, y en la actualidad Vice-Presidente.*

Esta obra contendrá: 1.º La nueva ley dereemplazos con los comentarios al pie de cada artículo. 2.º Los reglamentos á que aquella se refiere con las observaciones y notas para su mejor inteligencia: 3.º Un formulario de las actuaciones: 4.º y último; un apéndice acerca de las mejoras que pueden adoptarse en la misma Ley.

Se publicará á los veinte dias desde el en que principie á insertarse en la Gaceta del Gobierno la Ley y los reglamentos: y se admite la suscripcion al precio de 22 rs. en esta capital en la redaccion del Boletin oficial Imprenta de Cariñena y Sta. Maria, sin previo adelanto de cantidad alguna, quedando cerrada el 26 del corriente, con el objeto de remitir á la Córte el número de suscripciones, para arreglar á ellas la primera tirada que debe hacerse de la obra.

### MEMORIAS

DE

## LOLA MONTES,

(CONDESA DE LANDSFELD)

*escritas por ella misma.*

TRADUCIDAS

por D. A. Badia y D. J. Torá.

Se ha repartido la sétima entrega y está en prensa la octava.

Se suscribe en Burgos en esta Redaccion, establecida en la Plaza de la Libertad, casas nuevas.

En Madrid, Comision central, libreria de Monier, y en la de Cuesta y Matute.

En provincias, en las principales librerías.

La correspondencia se remitirá franca de porte á la administracion, establecida calle de Fernan-Gonzalez, casa de los cubos.

BURGOS:

Imprenta de Cariñena, y S.ª Maria, Plaza de la Libertad.